

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024/MDSMM

Santa María del Mar, 12 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.

VISTOS:



El Informe N° 152-2023-MDSMM/GSP-SGLPAVGA y el Informe N° 013-2024-MDSMM/GSP-SGLPAVGA emitidos por la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental; el Memorándum N° 019-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 046-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 027-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorándum N° 059-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);" asimismo, el artículo 42° de la acotada norma precisa que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";



Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su numeral 113.2 del artículo 113°, precisa que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros: "a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten, (...)"; y, en su artículo 59° señala que: "59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley (...)"; lo que concuerda con el numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de protección y conservación del ambiente;



Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 25.1 del artículo 25°, precisa que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM";



Página 1 de 3



Que, en el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, establece como materias de competencia municipal: *“Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”*; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 73° de la norma acotada, señala que las Municipalidades tienen como función: *“Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental”*;



Que, en el numeral 2.1 de la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, aprobado con Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, define a la Comisión Ambiental Municipal como: *“(…) la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente-PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA”*;



Que, el numeral 2.12 de la citada Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, establece que *“La organización de una Comisión Ambiental Municipal (CAM) se regula mediante su Reglamento Interno, la cual debe ser aprobada por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria. El reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad”*;



Que, mediante Ordenanza N° 326-2022-MDSMM de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María del Mar que conforme a lo señalado en su artículo 2° tiene por misión propiciar un diálogo informado, acuerdos y compromisos concertados entre los sectores público, privado y la sociedad civil respecto al manejo de los principales problemas y potencialidades ambientales locales, proveer soporte técnico y social a la tema de decisiones ambientales y apoyar el diseño e implementación de políticas públicas, normas e instrumentos de gestión ambiental;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 326-2022-MDSMM, establece que mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad de Santa María del Mar podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 152-2023-MDSMM/GSP-SGLPAVGA de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental señala que a través de la Ordenanza N° 326-2022-MDSMM se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María del Mar, que es una plataforma de concertación el cual desempeña un papel crucial en la promoción de la sostenibilidad y en la protección del medio ambiente a nivel local, lo que tiene impacto directo en la calidad de vida de los habitantes de un distrito; por lo que remite la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para su aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 013-2024-MDSMM/GSP-SGLPAVGA de fecha 03 de marzo de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental señala que con fecha 28 de febrero de 2024 se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión Ambiental Municipal periodo 2023 – 2026 en la que se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal; por lo que remite a la Gerencia de Servicios Públicos el Acta N° 001-2024 de dicha sesión, la conformación del Grupo Técnico Local (GTL) y la lista de asistencia de los miembros de la comisión ambiental-CAM Santa María del Mar;





Que, mediante Memorandum N° 019-2024-MDSMM/GSP de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 046-2024-MDSMM/GAJ de fecha 06 de marzo de 2024 opina favorablemente la prosecución del trámite para la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;



Que, mediante Informe N° 027-2024-MDSMM/GSP de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos contando con la opinión técnica de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;



Que, a través del Memorandum N° 059-2024-MDSMM/GM de fecha 08 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Santa María del Mar, ceñir sus funciones en estricto cumplimiento a la presente norma municipal.



Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL cualquier documento o disposición que se oponga a la presente norma municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE el Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas competentes para los fines correspondientes y; disponer su PUBLICACIÓN en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: (www.munisantamariadelmar.gob.pe)



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA DEL MAR

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM

CAPITULO I
FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTICULO. 1 – El Presente Reglamento tiene por finalidad Normar La Composición, Estructura Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María del Mar.

CAPITULO II
REFERENCIA LEGAL, DENOMINACIÓN, DIRECCIÓN, NATURALEZA

ARTICULO. 2 – La Comisión Ambiental Municipal (CAM), es una instancia de coordinación y diálogo de carácter permanente y multiactor, encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil para gestionar coordinadamente las prioridades ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ARTICULO. 3 – La Comisión Ambiental Municipal tiene alcance en el ámbito territorial del Distrito de Santa María del Mar.

CAPITULO III
FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.

La CAM del distrito de Santa María del Mar, tiene las siguientes funciones:

ARTICULO. 4 – FUNCIONES GENERALES:

4.1. Las funciones generales de la CAM del distrito de Santa María del Mar, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

2. En ese sentido, las funciones generales de la CAM del distrito de Santa María del Mar, son las siguientes:

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Santa María del Mar.
- b) Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local, en el marco del SLGA del distrito de Santa María del Mar.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.



- e) Facilitar el tratamiento adecuado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- f) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.
- g) a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

ARTICULO. 5 – FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Las funciones específicas de la CAM del distrito de Santa María del Mar son las establecidas por la norma de Creación y/o sus modificatorias.

CAPITULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

ARTICULO. 6 – La CAM del distrito de Santa María del Mar se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en el distrito de Santa María del Mar, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y/o sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAM.

ARTICULO. 7 – Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en base a la propuesta de la CAM.

ARTICULO. 8 – Los miembros de la CAM del distrito de Santa María del Mar cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.

ARTICULO. 9 – El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución u organización: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

ARTICULO. 7 – Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Santa María del Mar, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTICULO. 8 – El número de representantes de las instituciones serán Dos (02) personas por institución: Un Titular y Un Alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ARTICULO. 9 – En la Comisión Ambiental Municipal solo participará el representante Titular y Un alterno, cargos que no son delegables. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo votarán en caso de no estar el titular.



CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

ARTICULO. 10 – Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante el Presidente de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

ARTICULO. 11– Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no es delegable.

ARTICULO. 12 – El representante Titular o el representante Alterno, este último ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

ARTICULO. 13 – El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

ARTICULO. 14 – El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al Presidente de la CAM.

ARTICULO. 15 – El ejercicio de la representación ante la CAM de distrito de Santa María del Mar, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas.
- d) Incapacidad legal

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES, DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

ARTICULO. 16 – Para ejercer la representación ante la CAM del distrito de Santa María del Mar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en materia ambiental en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones en materia ambiental o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Gozar de buena conducta, moral y ética.
- d) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- e) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM



ARTICULO. 17 – Son obligaciones de los integrantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar:

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones convocadas por el Presidente de la CAM
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.
- g) Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la CAM.

ARTICULO. 18 – Son derechos de los integrantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

ARTICULO. 19 – Son faltas de los integrantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar:

- a) Faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAM
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM
- c) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM
- d) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- e) Por reincidencia de faltas señaladas

ARTICULO. 20 – Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM del distrito de Santa María del Mar se harán acreedores a las siguientes sanciones:

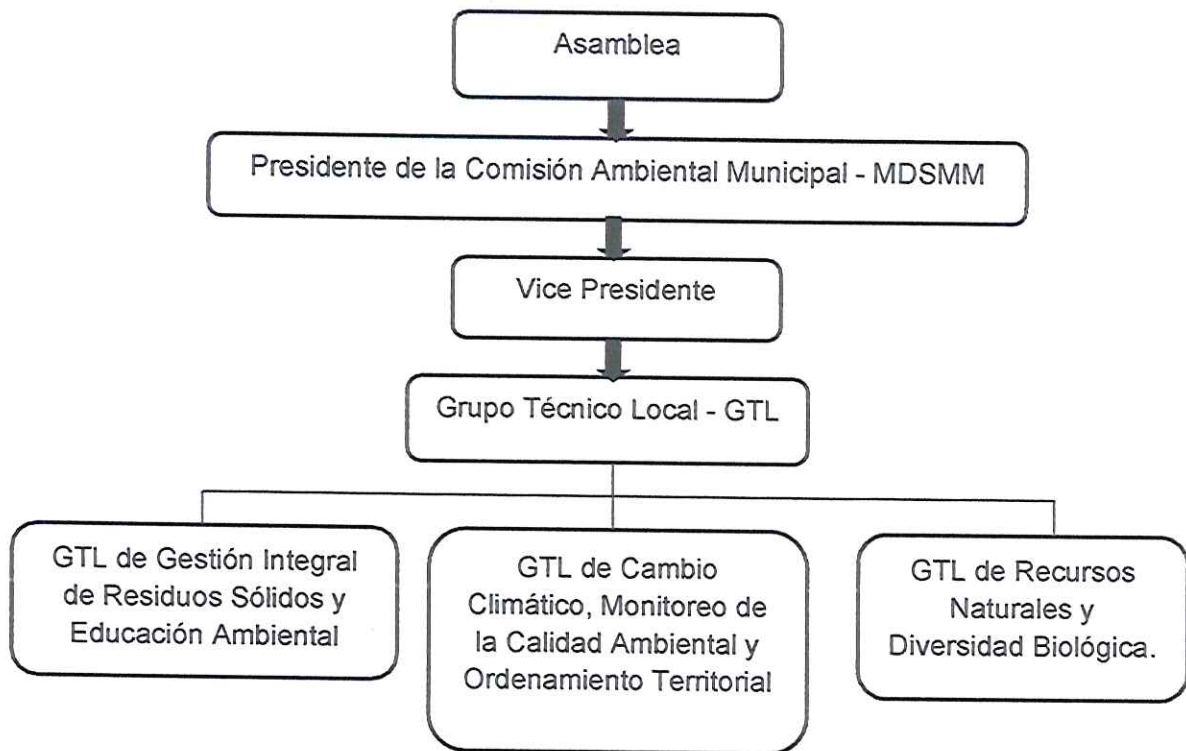
- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.
- c) Suspensión por una sesión.
- d) Separación definitiva de la CAM, en caso incurra en el supuesto señalado en el literal c) del artículo 15 del presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTICULO.21 – La estructura de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santa María del Mar está definida de la siguiente manera:

- a) Presidencia
- a) Secretario (a) Técnico (a)
- b) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Grupos Técnicos Locales (GTL) constituidos dentro de la Comisión Ambiental Municipal son: GTL de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Educación Ambiental, GTL de Cambio Climático, Monitoreo de la Calidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, GTL de Recursos Naturales y Diversidad Biológica.





CAPITULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM

ARTICULO.22 – La Presidencia de la Comisión Ambiental Municipal recaerá en la primera autoridad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar que delegará como Presidente (a) de la Comisión Ambiental Municipal al funcionario que es designado como Gerente de Servicios Públicos, cumpliendo el periodo establecido de dos (02) años.

ARTICULO.23 – El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental Municipal en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades y/o acuerdos que se realizan en las sesiones de la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar directamente con la Comisión Ambiental Metropolitana de Lima y entidades que tratan asuntos ambientales a nivel nacional.
- d) Puede delegar la presidencia a cualquier otro miembro de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: Un Titular y Un Alterno para que integren la CAM.

ARTICULO.24 – En ausencia o impedimento del Presidente (a), lo sustituirá el Vice Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ARTICULO.25 – El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal es el Subgerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y tiene las siguientes funciones:



- a) Comunicar los acuerdos tomados en sesiones por encargo del Presidente.
- b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar con los grupos técnicos locales.
- d) Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- e) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal.
- f) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión Ambiental Municipal.
- g) Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- h) Llevar un Libro de Registro de los miembros representantes de los distritos órganos y entidades Informar y asesorar a los miembros de la Comisión Ambiental Municipal en temas propios de su cargo.
- i) Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.
- j) Demás funciones que se delegue por acuerdo de la CAM.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA DE LA CAM

ARTICULO.26 – La Asamblea de la CAM del distrito de Santa María del Mar, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

ARTICULO.27 – La Asamblea de la CAM del distrito de Santa María del Mar, sesionará ordinariamente cada 2 meses, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la municipalidad distrital de Santa María del Mar u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

ARTICULO.28 – Las sesiones de la Asamblea de la CAM del distrito de Santa María del Mar serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

ARTICULO.29 – Las sesiones de la Asamblea de la CAM se iniciarán con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

ARTICULO.30 – El quorum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

ARTICULO.31 – En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

ARTICULO.32 – El Presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en el distrito/provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.



ARTICULO.33 – La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

ARTICULO.34 – La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada.

ARTICULO.35 – De participar el representante Alterno en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

ARTICULO.36 – Cada sesión de la Asamblea de la CAM del distrito de Santa María del Mar estará registrada en un Libro de Actas legalizado (notario, juez de paz), que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro.

36.1 El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la sesión.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

CAPITULO X DE LOS GRUPOS TÉCNICO:

ARTICULO.37 – La CAM del distrito de Santa María del Mar, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

ARTICULO.38 – Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

ARTICULO.39 – Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Santa María del Mar son constituidos con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales locales.

ARTICULO.40 – Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Santa María del Mar están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental regional respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.



ARTICULO.41 – Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Santa María del Mar pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

ARTICULO.42 – Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de Santa María del Mar cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

ARTICULO.43 – Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

ARTICULO.44 – Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

ARTICULO.45 – En el caso de los Grupos Técnicos de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

CAPITULO XI DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ARTICULO.46 – Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM del distrito de Santa María del Mar, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

ARTICULO.47 – La CAM del distrito de Santa María del Mar, elevará Reportes o Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Lima, y a la CAR, respecto al cumplimiento de su Plan de Trabajo Anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de los miembros de la CAM del distrito de Santa María del Mar, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM Santa María del Mar.

Segunda. – La CAM del distrito de Santa María del Mar, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera. – Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Santa María del Mar, 12 de marzo del 2024.

